

SERGI MERCÉ KLEIN ADVOCATS



comportamientos tipificados hasta ahora como falta se reconducen hacia la vía administrativa o la vía civil. Sólo se mantienen aquellas infracciones merecedoras de suficiente reproche punitivo como para poder incluir las en el catálogo de delitos, configurándose en su mayoría como *delitos leves* castigados con penas de multa.

Se introduce la nueva pena de *prisión permanente revisable*, que podrá ser impuesta únicamente

en supuestos de excepcional gravedad: asesinatos especialmente graves (por ejemplo, los de personas especialmente vulnerables o los cometidos en serie), homicidio del Jefe del Estado, de su heredero o de Jefes de Estado extranjeros, y en los supuestos más graves de genocidio o crímenes de lesa humanidad. Se trata de una pena de prisión de duración indeterminada, si bien sujeta a un régimen de revisión.

El Código Penal ya recogía el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, se-

gún el cual las personas condenadas a penas de prisión inferiores a dos años podían, si se cumplían determinados requisitos, evitar el ingreso en prisión. La nueva regulación dota a la concesión de la suspensión de la pena de mayor flexibilidad y facilidad de tramitación.

También se introducen modificaciones de relevancia en el régimen de concesión de la libertad condicional. Entre ellas, se incluye un nuevo supuesto privilegiado de acceso a la libertad condicional que será aplicable a los penados primarios -aquéllos que cumplen su primera condena en prisión- que hayan sido condenados a una pena de prisión de corta duración. En estos casos, se adelanta la posibilidad de obtener la libertad condicional al cumplimiento de la mitad de la condena.

La reforma lleva a cabo una mejora técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del “*debido control*” que se exige a la persona jurídica sobre su personal y actividad, cuyo

quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal.

Se recoge una modulación de la imprudencia delictiva entre *grave* y *menos grave*, con la finalidad de conseguir una mejor graduación de la responsabilidad penal en función de la conducta merecedora de reproche.

Se revisa la definición de asesinato; se prevé la agravación del homicidio de autoridades y funcionarios; se revisa la regulación de los delitos contra la propiedad con el objetivo de ofrecer mejor respuesta a los problemas que plantea la multirreincidencia; se refuerza la punición de los delitos contra la corrupción en el ámbito de la Administración pública; se completa la protección de los menores frente a los abusos cometidos a través de internet; se refuerza la protección de las víctimas en materia de violencia de género; se incluyen modificaciones en diversos delitos, entre otros, en los delitos contra la libertad sexual, en el de administración desleal, en las insolvencias punibles, o en

los delitos contra la intimidad.

En definitiva, las modificaciones introducidas por la L.O. 1/2015 son muchas, muy novedosas y de gran relevancia, por lo que suponen una revisión completa del Código Penal.

Sergi Mercé Klein, abogado penalista de Barcelona con amplia experiencia en procedimientos judiciales penales en todo el territorio nacional, es licenciado en Derecho y graduado en Criminología y Política Criminal. Es socio fundador de SMK Advocats, despacho de abogados que asesora en materia penal a particulares, a sociedades de ámbito nacional e internacional y a despachos de abogados no especializados en Derecho Penal.

SMK ADVOCATS

Sergi Mercé Klein Advocats SLP
Avda. Diagonal Nº 403, 4t 1ª
08008 Barcelona

Tel.: 932 155 812
Fax: 934 873 805

info@smerce-abogados.com
www.smkabogados.com

La Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, de modificación del Código Penal, que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015, supone una reforma muy extensa –y en algunos aspectos sorprendente– del vigente Código Penal. Son muchas y muy relevantes las modificaciones que incorpora, pudiendo destacarse las siguientes:

La reforma supone la derogación completa del Libro III del Código Penal, de forma que desaparece la infracción penal constitutiva de falta. Algunos